

Oficio N° 5088

VALPARAISO, 11 de agosto de 2004

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.SENADO

Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Las leyes, los decretos leyes y los decretos con fuerza de ley que se individualizan a continuación dejarán de tener el carácter de secretos o reservados a contar de la fecha de publicación de esta ley:

- Leyes números 1.402, de 1900; 1.435, 1.469 y 1.470, de 1901; 1.517 y 1.518, de 1902; 3.440, 3.445, 3.453 y 3.465, de 1918; 3.483 y 3.499, de 1919; 3.633, 3.653 y 3.672, de 1920; 3.900, de 1922; 3.934 y 3.982, de 1923; 4.042, de 1924; 4.062, 4.063 y 4.078, de 1926; 4.167 y 4.183, de 1927; 4.239, 4.255, 4.399 y 4.400, de 1928; 4.821 y 4.824, de 1930; 4.930, de 1931; 6.159 y 6.160, de 1938; 13.196, de 1959, y sus modificaciones; 18.024 y 18.081, de 1981; 18.102, 18.154, 18.172, 18.193 y 18.197, de 1982; 18.268, de 1983; 18.276, 18.291, 18.333 y 18.351, de 1984; 18.385,

18.386, 18.388, 18.404, 18.408, 18.409, 18.435, 18.448, 18.452 y 18.463, de 1985; 18.492, 18.493, 18.516, 18.529, 18.535, 18.539, 18.557, 18.558, 18.567 y 18.581, de 1986; 18.648, 18.651, 18.652, 18.666, 18.685 y 18.686, de 1987; 18.683, 18.710, 18.734 y 18.763, de 1988; 18.792, 18.800, 18.819, 18.855, 18.861, 18.873 y 18.894, de 1989; 18.914, 18.934, 18.954, 18.960 y 19.017, de 1990; 19.487, de 1996 y 19.547, de 1998.

- Decretos leyes números 32, 82 y 190, de 1924; 235, 244, 360, 391, 417, 435, 437, 452, 504, 661, 669, 673, 674 y 786, de 1925; 116, 246, 335, 357 y 504, de 1932; 37, 69, 71, 117, 157, 250 y 251, de 1973; 282, 344, 356, 375, 396, 487, 505, 521, 543, 628, 639, 647, 696, 739, 747 y 834, de 1974; 427, 843, 870, 912, 968, 1.147, 1.177, 1.242, 1.248, 1.279 y 1.316, de 1975; 1.507, 1.558, 1.590, 1.621, 1.630 y 1.636, de 1976; 2.048, 2.060 y 2.070, de 1977; 2.089, 2.127, 2.141 y 2.318, de 1978; 2.881 y 2.956, de 1979; 3.148, 3.273, 3.390, 3.510, 3.524, 3.550 y 3.639, de 1980.

- Decretos con fuerza de ley números 153, 203 y 286, de 1931; 1, de 1987, y 1, de 1998.

El Senado, la Cámara de Diputados, la Contraloría General de la República, la Biblioteca del

Congreso Nacional, el Diario Oficial y, en general, todos los organismos o servicios públicos de la Administración del Estado que estuvieren en posesión de los textos legales singularizados en el inciso anterior, deberán desclasificarlos y permitir que los interesados tengan acceso a ellos, sin que puedan negarse a exhibirlos en caso alguno.

Las leyes y los decretos leyes de carácter secreto o reservado que no han sido mencionados expresamente en el inciso primero, deberán desclasificarse a más tardar el día 7 de julio de 2014.”.

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados